

0000000000

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.**

**OTORGAN: LUIS ENRIQUE
PEREZ GUEVARA Y OTROS.**

A FAVOR: ELLOS MISMOS

CUANTIA: \$ 400.00

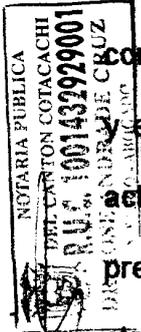


En la ciudad de Cotacachi, hoy día viernes treinta de mayo del dos mil ocho, Doctor José Leonardo Andrade Cruz, Notario Público del cantón Cotacachi, comparecen los señores: Luis Enrique Pérez Guevara, divorciado; y el señor Luis Marcelo Encalada Estévez, divorciado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Otavalo, provincia de Imbabura, interviene por sus propios y personales derechos, bien inteligenciados del acto, hábiles según la Ley para obligarse y contratar, me

presentan sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan con sus firmas, legalmente capaces para obligarse y contratar, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles doy fe, comparecen y me piden que eleva a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones y Cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Uno punto Uno.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, los siguientes señores: A.- El señor Luis Enrique Pérez Guevara de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

divorciado, de Profesión Licenciado, domiciliado y residente en Otavalo, Provincia de Imbabura, portador de la Cédula de Ciudadanía No. Uno cero cero cero siete seis dos dos cinco – cero (100076225-0). B.- El señor Luis Marcelo Encalada Estévez, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de Profesión Policía Servicio Pasivo, domiciliado y residente en Otavalo, Provincia de Imbabura, portador de la Cédula de Ciudadanía No. Uno cero cero cero seis nueve cero uno tres –nueve (100069013-9). Uno punto Dos. - Todos los comparecientes son Hábiles por Derecho. **S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.** La compañía que los otorgantes constituyen por el presente instrumento y que se denomina "**ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA.**", se organiza de conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador, y con las demás estipulaciones constantes en el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTOS DE "ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. **Art. UNO.-** Denominación.- La denominación de la Compañía es: "**ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA.**" **Art. DOS.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Art.- TERCERO. -** Objeto Social. La compañía tiene por objeto dedicarse a: La realización de actividades necesarias para el establecimiento y funcionamiento de una Escuela de Formación de Capacitación Audiovisual, Teórico Práctico para conductores no profesionales de aquellas a las que se refieren el Capítulo Séptimo (VII) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, el Art. Ochenta y cinco del Reglamento General

de la Ley de Tránsito y el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores no profesionales. De manera que como persona jurídica, dicha Escuela puede encargarse de impartir conocimiento, destrezas y habilidades necesarias para que sus alumnos, entre ellos personas discapacitadas, puedan optar por una licencia de conducir, bajo los niveles más altos de tecnología y seguridad con el objeto de acceder a la conducción en forma responsable y segura, de vehículo motorizados legalmente autorizados para esas categorías. La compañía podrá realizar cursos a conductores de organizaciones públicas y privadas, así como actividades culturales educativas, dirigidas a la comunidad relacionadas con: cursos audiovisuales sobre actualización de leyes y reglamentos de tránsito, conducción a la defensiva, prevención de riesgo en transporte de pasajeros, de carga, ingeniería de tránsito y otros referentes al objeto social de la misma. Podrá importar vehículos, partes de autos accesorios, maquinarias, equipos de oficina equipos de diagnóstico electrónico vehicular, equipos psicosométricos y simuladores de conducción, equipos audiovisuales, en general todos aquellos equipos y accesorios que le permiten cumplir eficientemente y con calidad lo inherente a su objeto social, podrá ofrecer tantos servicios de mantenimiento y reparación automotriz ten general. Podrá además realizar estudios y diagnósticos de seguridad en general para el cumplimiento de uso objeto. La compañía podrá ejercer representación, adquirir franquicias, representar o agenciar compañías marcas productos o personas naturales o jurídicas legalmente domiciliadas ya sean nacionales o extranjeras. La compañía está autorizada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley sean estos Civiles, Mercantiles y de Comercio con entidades públicas o privadas del país o del exterior que se precisan para el cumplimiento de su objeto, tales como los casos de adquisición de acciones, participaciones o derechos en



compañía, actuando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose en compañía distinta conforme lo dispone la Ley y abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, comerciales y bancarias. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación No. Ciento veinte – ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria, ni al Arrendamiento Mercantil. **Art.**

CUARTO.- Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios, por decisión tomada con el consentimiento de un número de socios cuyas participaciones equivalgan por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente en primera convocatoria, podrá prorrogar dicho plazo, o disolver o liquidar la compañía antes del cumplimiento del mismo.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE

PARTICIPACIONES. Art. CINCO.- Capital.- El Capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400) dividido en Cuatrocientas (400) participaciones, iguales, indivisibles y acumulativas de Un Dólar cada una. **Art. SEIS.- Aumento de Capital.-** Si se acordare un aumento de capital social de la compañía, los socios conforme a la Ley

tendrán el Derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Art. SIETE.- Preferencia y Cesión.-** Los socios tendrán derecho a ser

preferidos para la adquisición de las participaciones de los otros socios, a prorrata de sus participaciones, debiendo efectuarse la Cesión en la forma y condiciones establecidas por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS. Art. OCHO.- Los acuerdos de Junta General se tomarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes, salvo los casos en que la

000003

Ley y estos Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de las Resoluciones de Junta General. En las Juntas Generales por cada participación de Un Dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Art. NUEVE.-** La Junta General de Socios tendrá todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que señala la Ley, su funcionamiento, forma y época de convocarla y la representación en ella por parte de los socios, se sujetarán a la Ley de Compañías. Las Convocatorias a

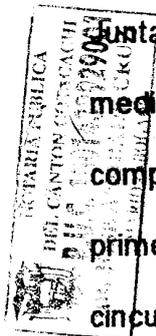
Juntas Generales de Socios serán realizadas por el Gerente de la Compañía mediante comunicación dirigida al socio y enviada al domicilio registrado en la compañía. **Art. DIEZ.-** Para que la Junta General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, es necesaria la concurrencia de por lo menos más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria. En segunda convocatoria la junta se reunirá con la concurrencia de los socios presentes, sea cual fuere el capital que representen,

debiendo expresarse este hecho en la Convocatoria. **Art. ONCE.-** Las actas de juntas generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, las cuales serán foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario. **CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

Art. DOCE.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Art. TRECE.- La Junta General designará al Presidente de la Compañía, el mismo que no requiere ser socio de ella para su designación, por un período de Tres años, el mismo que tiene los siguientes deberes y atribuciones. Presidir las Sesiones de Juntas Generales de Socios. Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones, y con el Gerente los Certificados de Aportación. Firmar la correspondencia y documentos que, por



resolución de la Junta General, o de acuerdo a lo previsto en este contrato de sociedad, deban ser firmados por él. Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de Junta General de Socios. **SECCION SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.- Art. CATORCE.-** El Vicepresidente de la Compañía que será designado por la Junta General de Socios, por un período de Tres años, el mismo que no requiere ser socio de ella para su designación, tiene las atribuciones y deberes de reemplazar indistintamente, con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades, tanto al Presidente como al Gerente de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de los citados Funcionarios. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE. Art. QUINCE.-** la Junta General de Socios, cada Tres años, designará al Gerente de la compañía, el mismo que no requiere ser socio de ella para su designación, y cuyos deberes y atribuciones son los siguientes: Administrar la compañía como máximo Ejecutivo de ella. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que pudieren impedir el cumplimiento de los fines de la compañía. Otorgar poderes Especiales; y, para el otorgamiento de Poderes Generales, es indispensable la autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley, estos Estatutos y con las resoluciones de Junta General. **Art. DIECISEIS.-** El Gerente de la compañía en el ejercicio de sus funciones, tendrá los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades establecidas por la Ley, por el presente contrato, y por las resoluciones que al respecto dicte la Junta General de Socios. El Gerente de la compañía actuará como Secretario en las reuniones de Junta General, y tendrá bajo su responsabilidad directa el nombramiento, remoción y dirección del personal de la compañía, y en general la dirección y control de todas

las labores de administración interna de la compañía. **Art. DIECISIETE.-** El Gerente obligará a la compañía con su sola firma, en un monto de hasta ciento cincuenta Salarios Mínimos Vitales; de más de ciento cincuenta salarios mínimos vitales y hasta trescientos salarios mínimos vitales, obligará a la compañía con la firma

conjunta del Presidente; y, sobre los trescientos salarios mínimos vitales, obligará con la compañía con la firma conjunta del Presidente, pero con autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DERECHOS DE**

LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. Art. DIECIOCHO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los previstos en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACION

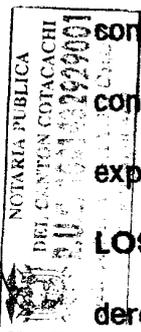
DE LA COMPAÑIA. - Art. DIECINUEVE.- La Junta General de Socios resolverá acerca de la distribución de utilidades, el reparto de los dividendos y la formación de

las Reservas Facultativas de la Compañía, resoluciones que se tomarán a recomendación del Gerente y Presidente, de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos. Los dividendos que se resuelvan entregar serán repartidos a prorrata de las participaciones sociales pagadas por cada uno de los socios. **Art.**

VEINTE.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Art. VEINTIUNO.-** La compañía

formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por Ciento (50%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico el cinco por ciento (5 %). **Art. VEINTIDOS.-**

La Junta General de Socios designará cada dos años al Comisario principal y al Comisario Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General de



Socios. Art. VEINTITRÉS.- En caso de disolución de la compañía, y en no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente de ella. En el evento de que existiere oposición entre los socios, se designará por parte de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, señalándoles las facultades especiales. Para la Liquidación de la compañía se seguirán las disposiciones y normas establecidas en la propia Ley.

Cláusula Compromisoria.- Las diferencias que ocurran entre los socios o de éstos con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación será sometido a la decisión arbitral de un Arbitraje en Derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Domicilio de la compañía, en los términos constantes en la Ley de Arbitraje y Mediación. Para los efectos de esta cláusula se entiende como "parte" la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión.

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00) se halla suscrito en su totalidad y pagado así mismo por los socios en un cincuenta por ciento (50%) y en numerario en la siguiente forma:- A.- El socio Luis Enrique Pérez Guevara suscribe doscientos uno participaciones, iguales, indivisibles y acumulativas de Un Dólar cada una, con un valor de doscientos un dólares (US\$201,00) de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50%) esto es cien dólares cincuenta centavos (US\$100,50), obligándose a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante esto es la suma de cien dólares cincuenta centavos (US\$100,50) en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. B.- El socio Luis

Marcelo Encalada Estévez suscribe ciento noventa y nueve participaciones, iguales, indivisibles y acumulativas de Un Dólar cada una, con un valor de ciento noventa y nueve dólares (US\$199,00), de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50%) esto es noventa y nueve dólares cincuenta centavos (US\$99,50) obligándose a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante esto es la suma de

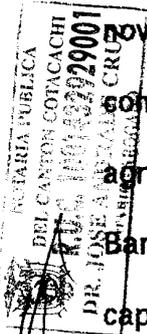
noventa y nueve dólares cincuenta centavos (US\$99,50) en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se agrega para que forme parte de la presente escritura el certificado de Depósito Bancario efectuado en la Cuenta Integración de Capital del que aparece el monto del capital social y la descomposición del aporte en numerario realizado por los socios mencionados.

CUARTA.- DOCUMENTOS.- Se agregan para que formen parte de la presente escritura los siguientes documentos. a.- Certificado Bancario sobre la Cuenta Integración de Capital. b.- Cuadro de Integración del Capital. c.- Cédulas de Ciudadanía de los otorgantes. **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los socios

otorgantes en forma expresa autorizan al Dr. Raúl Armendaris Salvador Sr., para que realice las gestiones Judiciales y extrajudiciales tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía, obtenga las aprobaciones de Ley y la Inscriba en el Registro Mercantil. **SEXTA.- DECLARACIONES. – SEIS**

PUNTO UNO.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los valores aportados en la integración del capital social de la compañía, constituyen el fruto de actividades lícitas. **SEIS PUNTO DOS.-** Todos los otorgantes son de Nacionalidad Ecuatoriana. **SEIS PUNTO TRES.-** Que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado según nuestro leal saber y entender.

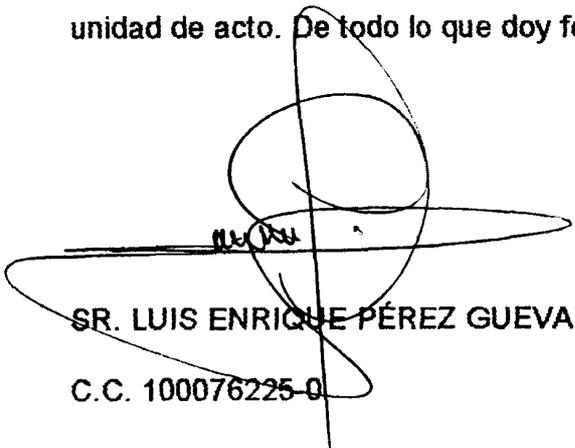
CONCLUSIONES.- Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo



necesarias para la plena validez de la presente escritura. F) Ilegible. Dr. Raúl Armendaris Sr. Registro No. Doscientos veintisiete Quito Es propiedad Intelectual.”.

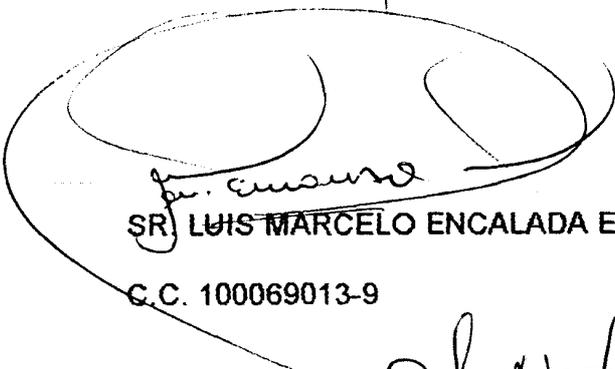
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.

P R O S I G U I E N D O . - Los otorgantes en sus calidades indicadas agregan que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron por parte del suscrito Notario, todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Se agregan a la matriz los documentos habilitantes necesarios. Y leído que les fue a los comparecientes este instrumento público en todo su contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y para constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-



SR. LUIS ENRIQUE PÉREZ GUEVARA

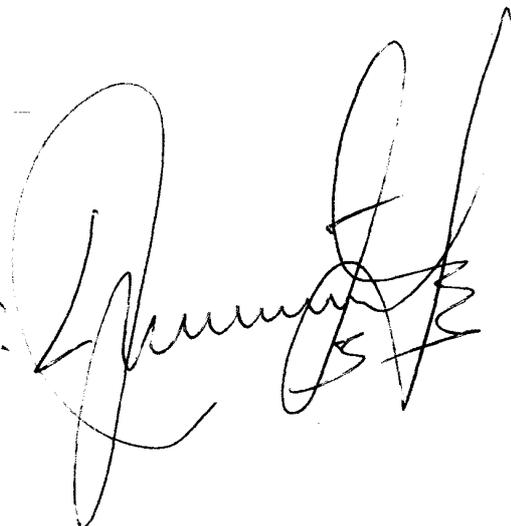
C.C. 100076225-0



SR. LUIS MARCELO ENCALADA ESTÉVEZ

C.C. 100069013-9

El Notario:



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILA DE CIUDADANIA No. 100069013 - 9

ENCALADA ESTEVEZ LUIS MARCELO

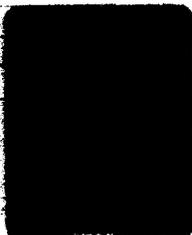
IMBABURA OTAVALO/JORDAN

19 SEPTIEMBRE 1951

REG. CIVIL 002-1-0155-00555-001M

IMBABURA OTAVALO/JORDAN

Juan C. Salazar



ECUATORIANA***** V2343V2222

NO. DACT. SANTA GARRIDO LOPEZ

CASADO SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO

LUIS ENCALADA

MICHA ESTEVEZ

QUITO 16/10/2002

16/10/2014

FORMA No. REN Pch 0316473



1000690139

NUMERO CEDULA

ENCALADA ESTEVEZ LUIS MARCELO

IMBABURA OTAVALO/JORDAN

OTAVALO (CANTON)

LA UNIÓN

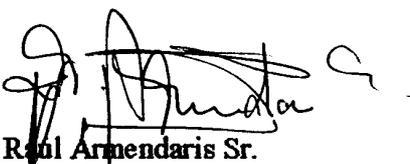
0000087

**“ESCUELA DE CONDUCTORES NO
PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA”**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL

| Nombre del Socio | Capital Suscrito | Capital Pagado | VALOR PAGAR UN AÑO | FORMA DE PAGO | NUMERO PARTICIPA. |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|
| Luis Enrique Róez Guevara | US\$201.00 | US\$100,50 | US\$100,50 | Numerario | 201 |
| Luis Marcelo Encalada Estevez | US\$199.00 | US\$ 99,50 | US\$ 99,50 | Numerario | 199 |
| TOTALES | US\$400,00 | US\$200,00 | US\$200,00 | — | 400 |

*Valores Expresados en Dólares


Dr. Raúl Armendaris Sr.
Registro No. 227
Quito

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 29 de mayo de 2008

No. 7000400008

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

PEREZ GUEVARA LUIS ENRIQUE
ENCALADA ESTÉVEZ LUIS MARCELO

US\$ 100.50
US\$ 99.50

TOTAL:

US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

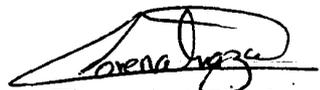
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

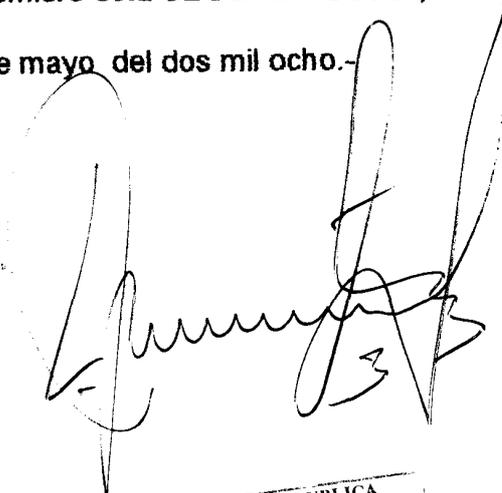

Firma Autorizada


Firma Autorizada

0000008

--- otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, la misma que
sello y firmo en Cotacachi, treinta de mayo del dos mil ocho.

El Notario.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, siento como tal que en esta fecha se procedió a **INSCRIBIR**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA”. Y SU RESOLUCIÓN**, bajo el número de repertorio **2261**. Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- 08.Q.IJ.002255 de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

Otavaló, 07 de Julio del 2008

10:35am



Dr. Enrique Venegas Rivera
Registro de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Otavaló



DR. SERGIO ENRIQUE VENEGAS



Responsable:
Tita Criollo

INMOBILIARIO OTAVALO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19372

Quito, 30 JUL 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL